



**LICITACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS, REGULAR PERMANENTE DE USO GENERAL DENOMINADA “TOLOSA, N-I Y BURUNTZALDEA Y SUS CONEXIONES CON SAN SEBASTIÁN”**

**CONSULTAS DE POSIBLES LICITADORES EFECTUADAS ENTRE LOS DÍAS 30 DE AGOSTO Y 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (v. cláusula 12.8 PCAP)**

**1. Consulta efectuada el 30 de agosto.**

**Consulta:** *Se piden aclaraciones sobre el convenio aplicable a los/las trabajadores/as en la “Concesión del servicio público de transporte de viajeros, regular permanente de uso general de Tolosa, N-I y Buruntzaldea y sus conexiones con San Sebastián”.*

**Respuesta:** Tal como indica la cláusula 21 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares, “a fin de hacer posible la estabilidad de las plantillas de personal, en los contratos en los que exista previsión de sucesivas adjudicaciones, en el supuesto en que se produzca un cambio de empresa adjudicataria, **se garantizará por parte de la nueva empresa, la subrogación de los trabajadores y/o trabajadoras adscritos** al contrato existentes en el centro de trabajo o unidad productiva autónoma en el momento de cada adjudicación”.

La cláusula 39.3 del mismo pliego indica en su apartado a) que el proyecto para la concesión del servicio público de transporte recoge “la relación del personal cuyos contratos deberá absorber la empresa licitadora, distinto de la anterior empresa concesionaria, que resulte empresa adjudicataria (siempre y cuando las trabajadoras y personal afectados manifiesten su voluntad de aceptar la absorción)”. En su apartado c) se indica que **la subrogación se realizará sobre las relaciones jurídicas entabladas** por el personal al que se alude en el apartado a) anterior. Y tal como el indica el apartado k), “el personal afecto al servicio estará vinculado, única y exclusivamente, con la empresa concesionaria, sin que exista relación, de ninguna naturaleza, con la Diputación Foral de Gipuzkoa”. Asimismo, el apartado l) indica que “la empresa concesionaria estará obligada a respetar el mantenimiento de los derechos adquiridos por el personal subrogado en la posición de la empresa adjudicataria durante la vigencia de la concesión, en el caso de que hubiera asumido tal compromiso”.

Finalmente, la cláusula 19 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares indica que el contrato “se halla sujeto al **cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales** vigentes en materia laboral, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo y, en particular al último convenio colectivo que sea de aplicación al personal que realice la actividad objeto del contrato publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, sin perjuicio de otros convenios o pactos de empresa que estuvieran en vigor y mejoren lo dispuesto en aquél”.

**2. Consulta efectuada el 3 de septiembre.**

**Consulta:** *Se solicita aclaración sobre si los vehículos Tipo I equivalen a vehículos de Clase I, y si los de Tipo II equivalen a Clase II.*

**Respuesta:** Efectivamente, a efectos de la licitación, los vehículos de Tipo I equivalen a Clase I, y los vehículos de Tipo II equivalen a los vehículos de Clase II.

En cuanto a las tablas recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, recordar que la Tabla 52 recoge las dotaciones realmente previstas para explotar la concesión. En cambio, en la



Tabla 60, “Coste del Plan de Renovación de Flota y el Equipo Embarcado”, con el objetivo de poder realizar una valoración homogénea de las ofertas, todos los vehículos se consideran de Tipo I (excepto el vehículo número 41, que se corresponde al tipo de bus Microbús, tal como refleja su valor de adquisición).